

Nº 630/SEC/07

Valparaíso, 13 de junio de 2007.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional, correspondiente al Boletín Nº 2.579-06, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por circo aquellos establecimientos preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados, están destinados a la celebración de espectáculos circenses y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Asimismo, se entenderá por espectáculo circense la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, músicos, animales amaestrados y otras similares.

En tal virtud, esta actividad podrá acceder, a través de los mecanismos legales pertinentes, a los recursos que contempla la legislación vigente en materia de fomento de expresiones artísticas y culturales.

No tienen el carácter de circos los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.”.

Artículo 3°.-

Ha intercalado, en su inciso primero, entre los vocablos “deberán” y “adoptar”, la frase “otorgar las facultades necesarias y suficientes y”.

Artículo 5°.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los circos de procedencia extranjera deberán actuar en el territorio nacional sujetándose en todo a la legislación vigente.”.

o o o

Enseguida, ha incorporado un artículo 6°.-, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Los números y pases circenses cuya realización se haya fijado por escrito o en otra forma, estarán protegidos por el derecho de autor y, consecuentemente, por el derecho de propiedad intelectual.”.

o o o

Artículo 6°.-

Ha pasado a ser artículo 7º.-, sustituido por el que sigue:

“Artículo 7º.- El reglamento señalará la forma de acreditar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros, en relación con la normativa fijada por esta ley.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto conforme de 28 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, su artículo 4º fue aprobado con el voto conforme de 24 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, en el carácter de norma orgánica constitucional.

- - - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3.882, de 7 de agosto de 2002.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado